

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 16 SEP 2022

Proceso N° 2022-00313.

Previo a calificar la demanda ejecutiva, y teniendo en cuenta que el actor pretende la ejecución de una sentencia judicial aparentemente emitida por este despacho dentro del proceso de Blanca Lilia Diaz de Ramirez contra Eva Tulia Celis de Diaz, este despacho dispone:

1. Se requiere al demandante para que dentro del término de diez (10) días contadas a partir de la notificación de la presente determinación, realice las diligencias con el fin de ubicar y desarchivar el proceso respecto del cual se pretende la ejecución de la sentencia.

Lo anterior en razón a que la ejecución se debe realizar dentro del expediente en el que se dictó sentencia conforme lo establece el artículo 306 del C.G.P.

2. Cumplido lo anterior, incorpórese la presente demanda ejecutiva al proceso dentro del cual fue emitida la sentencia base de ejecución, e ingrésese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG.


República de Colombia
Poder Judicial
Circuito Veintiocho Civil
Bogotá D.C.
El anterior se notifica por Estado
No 045 Fecha 19 SEP 2022
Secretaría

